

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
AVDA. SANTA ROSA N° 7980 - C
FONO FAX: 511 6756
LA GRANJA - SANTIAGO



1 REPERTORIO N° 359-99.-

2

3 APORTE Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

4

5 "INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA"

6

7

8

9 En Santiago de Chile, a dieciséis de Agosto de mil

10 novecientos noventa y nueve, ante mí, PABLO ALBERTO GONZÁ-

11 LEZ CAAMANO, Notario Público de la Agrupación de Comu-

12 nas del ex Departamento Presidente Aguirre Cerda, con

13 oficio en calle Avenida Santa Rosa número siete mil nove-

14 cientos ochenta local C, Comuna de La Granja, comparecen:

15 ULPIANO CABO RIO, español, casado, separado totalmente de

16 bienes, empresario, cédula nacional de identidad para

17 extranjeros número tres millones ciento cincuenta mil

18 doscientos sesenta y ocho guión tres; doña CLARA DEL CARMEN

19 OSMER CESPED, chilena, casada, separada totalmente de

20 bienes, cédula nacional de identidad número dos millones

21 ochocientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y uno

22 guión seis; también comparecen ULPIANO CABO RIO, ya indivi-

23 dualizado y doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena,

24 casada, separada totalmente de bienes, diseñadora, cédula

25 nacional de identidad número seis millones doscientos

26 cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión

27 ocho, don MARCELO RODRIGO CABO OSMER, chileno, soltero,

28 empleado, cédula nacional de identidad número seis millones

29 doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta guión

30 uno y don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, casado y



ULPIANO CABO A GONZALEZ CAAMANO
NOTARIO PÚBLICO
AVDA SANTA ROSA N° 1200 - C
FONO FAX 21 8520
LA GRANJA - SANTIAGO

separado totalmente de bienes, ingeniero comercial, cédula
nacional de identidad número seis millones doscientos
cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K,
como directores y en representación de "Inversiones Santa
Carmen S.A." todos los comparecientes mayores de edad y
domiciliados en Santa Rosa número siete mil ochocientos
setenta y seis, comuna de La Granja, Santiago, quienes
acreditaron sus identidades con las cédulas mencionadas y
exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha seis de
abril de mil novecientos noventa y tres, otorgada en
Santiago ante el Notario Humberto Quezada Moreno, se
constituyó la sociedad "Inversiones e Inmobiliaria Santa
Clara Limitada". Un extracto de dicha escritura se
inscribió a fojas ciento nueve número sesenta del Registro
de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel,
correspondiente al año mil novecientos noventa y tres, y se
publicó en el Diario Oficial treinta y cuatro mil
quinientos cincuenta de fecha veintiseis de Abril del mismo
año.- **SEGUNDO:** A esta fecha los únicos socios de la
sociedad "Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada"
son las personas que a continuación se indican con los
porcentajes en los derechos sociales que en la escritura de
constitución referida en la cláusula primera precedente se
señala: don Ulpiano Cabo Rio, doña Clara Del Carmen Osmer
Cesped, doña Margarita Virginia Cabo Osmer, don Marcelo
Rodrigo Cabo Osmer, y don Enrique Alejandro Cabo Osmer. El
capital escriturado de la sociedad a esta fecha asciende a
la suma de cuatrocientos millones de pesos, que los socios
han aportado y pagado íntegramente con anterioridad a esta
fecha.- **TERCERO:** Por escritura pública de esta fecha

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
AVDA. SANTA ROSA N° 7980 - C
FONO FAX: 511 6756
LA GRANJA - SANTIAGO



que dan cuenta las cláusulas tercera y siguientes de este instrumento, reemplazándolo por el siguiente nuevo texto:
Quinto.- El capital de la sociedad es la suma de cuatrocientos millones de pesos, que los socios han aportado, pagado e ingresado íntegramente a la caja social en la siguiente forma y proporción: a) "Inversiones Santa Carmen S.A.", aporta el noventa y nueve por ciento del capital social, equivalente a la suma de trescientos noventa y seis millones de pesos.-; y b) Don Ulpiano Cabo Rio aporta el uno por ciento del capital social, equivalente a la suma de cuatro millones de pesos.- La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. B) Modificar el artículo cuarto de los estatutos, relativo a la razón social y a la administración de la sociedad, su representación y al uso de la razón social, reemplazándolo por el siguiente nuevo texto: "Cuarto: El uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponderá al socio "Inversiones Santa Carmen S.A.", quien la ejercerá a través de apoderados designados para este efecto mediante escritura pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad y anotarse al margen de la inscripción del extracto de la escritura de constitución de la sociedad. Estos mandatarios podrán ser sustituidos al criterio exclusivo de "Inversiones Santa Carmen S.A.", cuantas veces se quiera, dándose en cada oportunidad cumplimiento a las formalidades anteriormente indicadas. Los mandatarios, actuando en la forma indicada en su designación y anteponiendo el nombre de la compañía o razón



social a sus firmas estarán especialmente facultados, sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa para: Uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas. Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. Ocho) Celebrar contratos de transporte de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Nueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Once) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Doce) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
AVDA. SANTA ROSA N° 7980 - C
FONO FAX: 511 6756
LA GRANJA - SANTIAGO



1 objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas,
2 en comandita, de responsabilidad limitada o de otra
3 especie, constituir o formar parte de comunidades,
4 asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho
5 u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y
6 otras, con facultades para modificarlas, pedir su
7 disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su
8 intención de no continuarlas, pedir su liquidación y
9 participación, llevar a cabo una y otra, y, en general,
10 ejercitarse y renunciar todas las acciones y derechos, y
11 cumplir todas la obligaciones que a la mandante
12 correspondan como accionista, socia, comunera, gestora,
13 liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales
14 sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Trece)
15 Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales,
16 contratar obreros y empleados, contratar servicios de
17 profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la
18 terminación de sus respectivos contratos, representar a la
19 sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o
20 previsional, con todas las facultades requeridas al efecto,
21 pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes,
22 efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones
23 previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y
24 comunicar las renuncias de trabajadores, y, en general,
25 celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con
26 las normas laborales y previsionales vigentes en Chile.
27 Catorce) Convenir y modificar toda clase de pactos y
28 estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en
29 las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o
30 meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios,



ESTADO DE GUANAJUATO
MUNICIPIO DE LEON
CALLE MIGUEL HIDALGO 100
CP 37000 LEON GTO
TEL: 01 736 75 12 34

remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones,
plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas
de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas
y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar
solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas,
convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra
de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones,
sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor
o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de
enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como
las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y
similares, aceptar renuncias de derechos y acciones,
rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto,
poner término o solicitar la terminación de los contratos,
exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en
general, ejercitar todos los derechos y las acciones que
correspondan a la sociedad. Quince) Representar a la
sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros,
particulares, estatales o mixtos, con las más amplias
facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y
cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar
cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos,
depositar, girar y sobre girar en ellas; dar orden de no
pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques
sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda
nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las
cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación
celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente
relacionados con comercio exterior; contratar préstamos,
sean como créditos simples, créditos documentarios,

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
AVDA. SANTA ROSA N° 7980 - C
FONO FAX: 511 6756
LA GRANJA - SANTIAGO



1 créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación,
2 contratando líneas de crédito, sea e igualmente otra
3 forma; arrendar cajas de seguridad, abrir las, cerrarlas y
4 poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros
5 o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito,
6 custodia o garantía, y cancelar los certificados
7 respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o
8 extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas
9 de garantía, y, en general, efectuar toda clase de
10 operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera.
11 (Dieciseis) Representar a la sociedad en las actuaciones
12 que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras
13 autoridades, en relación con la importación o exportación
14 de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el
15 ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que
16 sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y
17 firmar los registros de declaraciones de importación y
18 exportación, solicitudes de registros, facturas, informes
19 complementarios, cartas explicativas y toda clase de
20 documentación que fuere exigida por el Banco Central de
21 Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de
22 garantía, en los casos en que tales cauciones fueren
23 procedentes y pedir la devolución de dichos documentos,
24 retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la
25 modificación de las condiciones bajo las cuales se ha
26 autorizado una determinada operación; firmar en
27 representación de la sociedad, declaraciones juradas en
28 documentos para importaciones y exportaciones, y, en
29 general, ejecutar todos los actos y realizar todas las
30 actuaciones que fueren conducentes a lo adecuado.



1 cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que
2 hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se
3 mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada
4 a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose
5 la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro
6 medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota
7 de la revocación del poder o de la circunstancia de haber
8 éste terminado por cualquiera otra causa legal. Diecisiete)
9 Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar,
10 endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar,
11 cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier
12 forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas,
13 vales y demás documentos mercantiles bancarios, sean
14 nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional
15 o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la
16 sociedad correspondan en relación con tales documentos.
17 Dieciocho) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a
18 plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en
19 el Banco del Estado de Chile, o en cualquier otra
20 institución de derecho público o de derecho privado, sea en
21 beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores,
22 depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento,
23 aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Diecinueve)
24 Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y
25 en su representación todos los contratos que sean aptos
26 para ello, con toda clase de personas naturales o
27 jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan
28 comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las
29 inversiones en bonos hipotecarios, bonos del fomento
30 reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
AVDA. SANTA ROSA N° 7980 - C
FONO FAX: 511 6756
LA GRANJA - SANTIAGO



Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Veinte) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintiuno) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veintidos) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o



1 incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios.
2 Veintitres) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y,
3 en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar
4 y refrendar toda clase de documentos públicos o privados,
5 pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que
6 estime necesarias y convenientes. Veinticuatro) Gravar los
7 bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o
8 habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas.
9 Veinticinco) Acudir ante toda clase de autoridades
10 políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras,
11 municipales, que se relacionen con el comercio exterior,
12 judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera
13 persona de derecho público o privado, instituciones
14 fiscales, semifiscales, de administración autónoma u
15 organismos, con toda clase de presentaciones y
16 declaraciones, no incluso obligatorias, modificarlas y
17 desistirse de ellas. Veintiseis) Entregar y recibir de las
18 oficinas del Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas
19 estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo
20 o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no,
21 piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas,
22 mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad
23 o expedidas por ella. Veintisiete) Solicitar para la
24 sociedad concesiones administrativas de cualquier
25 naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes
26 corporales o incorporeales, raíces o muebles; especialmente
27 solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas
28 y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución
29 de los proyectos adjudicados. Veintiocho) Inscribir
30 propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales,

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
AVDA. SANTA ROSA N° 7980 - C
FONO FAX: 511 6756
LA GRANJA - SANTIAGO



1 marcas comerciales y modelos industriales, patentar
2 inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades,
3 y, en general, efectuar todas las tramitaciones y
4 actuaciones que sean procedentes en relación con esta
5 materia. Veintinueve) Representar a la sociedad en
6 todos los juicios y gestiones judiciales en que
7 ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier
8 Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de
9 cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como
10 demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie,
11 hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo
12 ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias,
13 ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de
14 cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder
15 judicial, queda facultado para representar a la sociedad
16 con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del
17 mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera
18 otra especie de gestiones judiciales, sean de juris-
19 dición voluntaria o contenciosa, reconvenir, contes-
20 tar reconvenciones, desistirse en primera instancia
21 de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la
22 demanda contraria, renunciar los recursos y los términos
23 legales, absolver posiciones, deferir el juramento deciso-
24 río y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar
25 a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar juris-
26 dición, intervenir en gestiones de conciliación o aveni-
27 miento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar
28 abogados patrocinantes y apoderados con todas las
29 facultades que por este instrumento se les confiere, pu-
30 diendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea



BASJO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PÚBLICO
AVDA SANTA ROSA N° 1080 - C
FONDO X 211 Etapa
LA GRANJA - SANTIAGO

conveniente. Treinta) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir." C) Modificar el artículo sexto de los estatutos, relativo a utilidades, perdidias reemplazándolo por el siguiente nuevo texto: "Sexto : Las utilidades o perdidas que arroje la sociedad se repartirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes. Los retiros a cuenta de utilidades se harán de común acuerdo por los socios.- NOVENO: Por este acto y para los efectos de lo dispuesto en el modificado artículo segundo de los estatutos sociales, "Inversiones Santa Carmen S.A." designa como sus apoderados en la administración de la sociedad Sociedad "Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada" a don Enrique Alejandro Cabo Osmer y a don Ulpiano Cabo Rio; doña Margarita Virginia Cabo Osmer y a don Marcelo Rodrigo Cabo Osmer, para que actuando dos cualquiera de ellos representarán a la sociedad con las facultades que se indican en la referida cláusula. Los socios declaran que esta designación no constituye una cláusula esencial del contrato social, pudiendo revocarse la designación al solo arbitrio de Inversiones Santa Carmen S.A.. Asimismo, los socios declaran cumplidas las formalidades de la designación de apoderados, no siendo en consecuencia indispensable dejar constancia de ella al margen del la inscripción en el Registro de Comercio de la sociedad.- DECIMO: En lo no modificado subsisten las demás estipulaciones del pacto social, especialmente en cuanto a que la responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes.- DECIMO PRIMERO: La sociedad responderá de todos los impuestos que ella pueda

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
AVDA. SANTA ROSA N° 7980 - C
FONO FAX: 511 6756
LA GRANJA - SANTIAGO



adeudar, aún en su constitución primitiva y de los
1 impuestos que como resultado de sus operaciones adeuden o
2 puedan adeudar personalmente sus socios, incluso el que se
3 retira, todo en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo
4 del artículo sesenta y ocho del Código Tributario.- **DECIMO**
5 **SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la
6 presente escritura y/o de su extracto, para requerir las
7 inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren
8 precedentes. La personería de los directores y
9 representantes de Inversiones Santa Carmen S.A. según la
10 comparecencia, consta de la escritura de constitución,
11 otorgada con esta fecha, en esta misma Notaría. La
12 separación de bienes de doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER
13 de su cónyuge don ESTEBAN MINASSIAN BALOIAN, consta de la
14 inscripción número novecientos veintinueve de su Matrimonio
15 celebrado en la Circunscripción de Las Condes, el dieciséis
16 de Junio de mil novecientos ochenta y seis, donde se deja
17 constancia que en el acto del matrimonio los
18 contrayentes pactaron separación total de bienes.- La
19 separación de bienes de don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER
20 se su cónyuge doña YASMIN VERONICA JAROBA LEMUS, consta de
21 la inscripción número mil doscientos veintisiete de su
22 Matrimonio celebrado en la Circunscripción de Santiago, el
23 veintiséis de Julio de mil novecientos ochenta y cinco,
24 donde se deja constancia que en el acto del matrimonio
25 pactaron separación total de bienes. La separación de
26 bienes de don ULPIANO CABO RIO de su cónyuge doña CLARA DEL
27 CARMEN OSMER CESPED, consta de la escritura otorgada el
28 seis de Julio de mil novecientos setenta y nueve, ante el
29 Notario de Santiago don Victor Bianchi Pacheco,
30



PABLO A. GONZALEZ CAAMANO
NOTARIO PUBLICO
AVDA SANTA ROSA 11280-C
FONO/FAX: 511 4280
LA GRANJA - SANTIAGO

1 reemplazante de don Andrés Rubio Flores, subinscrita el
2 diecinueve de Julio del mismo año, según inscripción
3 matrimonial número quinientos sesenta y siete de fecha
4 catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve del
5 Registro de Matrimonios de la Circunscripción de La
6 Cisterna. Conforme.- En comprobante y previa lectura firman
7 los compareciente.- Se da copia.- Se deja testimonio que la
8 presente escritura figura anotada en el Repertorio con el
9 número trescientos cincuenta y nueve. *Doy fe.*-
10 Lo enmendado: "LEMUS" Vale.- Doy fe.
11

12 *Ulpiano Cabo*
13 ULPIANO CABO RIO

14 CLARA DEL C. OSMER CESPED

15 *Margarita V. Cabo Osmar*
16 MARGARITA V. CABO OSMER

17 *Marcelo R. Cabo Osmar*
18 MARCELO R. CABO OSMER

19 ENRIQUE A. CABO OSMER

20 PABLO A. GONZALEZ CAAMANO
21 NOTARIO PUBLICO
22 LA GRANJA
23 *P. Gonzalez Caamano*
24 PABLO A. GONZALEZ CAAMANO
25 NOTARIO PUBLICO
26 LA GRANJA
27 *P. Gonzalez Caamano*
28 PABLO A. GONZALEZ CAAMANO
29 NOTARIO PUBLICO
30 LA GRANJA

24 AGO 1999

PABLO A. GONZALEZ CAAMANO
NOTARIO PUBLICO
LA GRANJA
SANTIAGO